

Comité Nacional Constituyente
BOGA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

TC 170 MS. 22

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ARTÍCULO 1º:

Incorpórase como Artículo Nuevo el siguiente texto

La Defensoría del Pueblo estará a cargo de un ciudadano designado con el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Actúa como comisionado legislativo para amparar a los habitantes de la Nación respecto de hechos, actos u omisiones de la Administración Pública o de sus agentes, que signifiquen arbitrariedad, mora, desatención, trato descomedido o comportamientos similares que importen afectar indebidamente el ejercicio del derecho de petición o represente un menoscabo para la dignidad humana. Dura cinco años en su empleo, pudiendo ser designado nuevamente por un período consecutivo. Tendrá las inmunidades y privilegios de los legisladores, y podrá ser removido por mala conducta, incapacidad sobreviniente, o incumplimiento notorio de los deberes de su cargo. La decisión será adoptada por el Congreso Nacional por la misma mayoría requerida para su designación. Una ley especial regulará todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo".

11

ENCARGADO COMITÉ
Convención Nacional Constituyente
L. C. C.

German Kammerath
GERMAN KAMMERATH
Convencional Nacional Constituyente
L. C. C.

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La institución del "Ombudsman" o Defensor del Pueblo, en la terminología española, es sobradamente conocida y apreciada en casi todos los países europeos y en algunos de Latinoamérica, aunque en éstos, con ligeras diferencias de cometido y denominación.

Su vasta difusión no es casual: frente a los frecuentemente cuestionados procederes de la Administración Pública y sus funcionarios, en su relación con los ciudadanos que obligadamente deben efectuar gestiones y trámites en oficinas administrativas, se propone al Defensor del Pueblo actuar como un mediador, con la aspiración de lograr la eliminación de esos impropios comportamientos por vía de la persuasión, sin perjuicio de recurrir a soluciones más enérgicas si aquella no diera resultados.

En otras palabras, el Defensor del Pueblo no es, ni mucho menos, un adversario de la Administración Pública, sino su positivo colaborador, al señalar defectos, errores, y arbitrariedades que lesionan su prestigio y que pueden ser fácilmente eliminadas. En este sentido, destacamos que la solución de una sola queja o reclamo del público, correctamente tramitada y resuelta, favorece a todos aquellos alcanzados por el mismo problema.

Agregamos que la Defensoría del Pueblo no viene a sustituir a ningún organismo judicial o administrativo, sino a llenar un evidente vacío, por la sencillez de sus trámites y los bajos costos implicados como en el repertorio de los instrumentos destinados a la tutela de determinados derechos de los ciudadanos.

Finalmente, se advertirá que hemos omitido encomendar al Defensor del Pueblo la protección de los derechos humanos y de los intereses difusos, discrepando por ello con la propuesta mayoritaria. No lo hemos hecho porque entendemos que asignarle esas pesadas obligaciones burocratizará la institución y esto es lo último que podría desearse. Nuestro Bloque, defiende la idea de que la defensa de tan importantes valores debe confiarse al Ministerio Público.

ROBERTO CORNET
Convencional Nac. Constituyente
C. C. C.

GERMAN KAMMERATH
Convencional Nac. Constituyente
C. C. C.